**Nota DNC N° 23631 /2020**

**Asunción, 12 de Noviembre de 2020**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 387371 |
| Etapa del Procedimiento | Convocatoria |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Construcción de Empedrado - tramo calle Arboleda, cerca de escuela Bas. N° 2239 Ma. Auxiliadora - Plurianual |
| Entidad | **Municipalidad de Caraguatay** |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1. La fecha tope de consultas no se ajusta a la normativa vigente.

2. Considerando la Prohibicion de Fraccionaminento. **Llamado ID 387369 - Construcción de Empedrado - Calle Gregorio N. Valiente entre Escuela y Colegio Ma. Auxiliadora - Plurianual.** Considerando el llamado de referencia, se requiere justificación legal del tipo de procedimiento.

3. Considerando que la Convocante pretende financiar la presente licitación con Fondos de FONACIDE correspondiente al 20 % Inversión pública, solicitamos considerar las disposiciones establecidas en la Ley 6590/2020

4. Se solicita a la convocante remitir la constancia de plurianualidad. Considerando lo que establece la Ley 2051/03 Art. 14.

5. Requisitos documentales: Se observa que la convocante requiere contratos de "**Construcciones y/o reparaciones de Aulas de Instituciones Educativas,** con sus respectivas **Actas de Recepciones Finales. (Experiencia Especifica)".** se solicita una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación considerando que dicha actividad no se relaciona al objeto del presente llamado

6. Considerando la tasa de interés por mora en el pago, que han establecido en el pliego "Condiciones Contractuales", numeral 9, solicitamos considerar lo que

dispone la Ley N° 1533/2000: "…Si la administración incurriere en mora, la misma no perjudicará al contratista y éste tendrá derecho a percibir intereses moratorios equivalentes al promedio de las tasas máximas activas nominales, anuales, percibidas en los bancos por los préstamos de consumo de moneda nacional al plazo de ciento ochenta días, determinada por el Banco Central del Paraguay para el mes anterior de la constitución de la obligación y publicado en diarios de difusión nacional…"

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: jencina@dncp.gov.py**